

22185 ORDEN de 17 de septiembre de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.264/1991, interpuesto por don Enrique Eduardo Montánchez Martínez y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.264/1991, interpuesto por la representación legal de don Enrique Eduardo Montánchez Martínez y otros, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 3 de abril de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Enrique Eduardo Montánchez Martínez, don Santiago Prada García y don Pedro Sánchez Gallardo, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de septiembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22186 ORDEN de 17 de septiembre de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.253/1991, interpuesto por don Ramón Celma Delgado.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.253/1991, interpuesto por la representación legal de don Ramón Celma Delgado, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de abril de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Ramón Celma Delgado contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de septiembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

22187 RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 7 al 13 de octubre de 1996, salvo aviso en contrario.

| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
|---|---------------------------|--------------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 125,05 | 130,21 |
| Billete pequeño (2) | 123,76 | 130,21 |
| 1 marco alemán | 81,66 | 85,03 |
| 1 franco francés | 24,13 | 25,12 |
| 1 libra esterlina | 195,54 | 203,61 |
| 100 liras italianas | 8,22 | 8,56 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 396,61 | 412,97 |
| 1 florín holandés | 72,79 | 75,79 |
| 1 corona danesa | 21,30 | 22,17 |
| 1 libra irlandesa | 199,87 | 208,11 |
| 100 escudos portugueses | 80,69 | 84,02 |
| 100 dracmas griegas | 51,85 | 53,99 |
| 1 dólar canadiense | 92,09 | 95,88 |
| 1 franco suizo | 99,45 | 103,55 |
| 100 yenes japoneses | 112,09 | 116,72 |
| 1 corona sueca | 18,89 | 19,67 |
| 1 corona noruega | 19,20 | 19,99 |
| 1 marco finlandés | 27,36 | 28,49 |
| 1 chelín austríaco | 11,61 | 12,09 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 13,17 | 14,78 |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

22188 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1996, de la Dirección de Relaciones Institucionales y Administración Local del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al cambio de denominación del municipio de Ribera Baja por la de Ribera Baja/Erribera Beitia.

El «Boletín Oficial del País Vasco» número 156, de 16 de agosto de 1996, publicó la Resolución de 22 de julio de 1996, del Director de Relaciones Institucionales y Administración Local, por la que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Ribera Baja por la de Ribera Baja/Erribera Beitia.

Una vez modificada la inscripción en el Registro de Entidades Locales y al efecto de que el cambio de denominación del municipio adquiera carácter oficial, en cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo: